

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, dentro de 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no sea ordenado por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2.
Cartagena (barrio Ferial) D. Carlos Martínez.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derechos con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSECCIONES

Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRIMACIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 286 de 15 Octubre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos á las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.

Pesetas.

Suma anterior. 5.875 95

» Producto de la suscripción abierta en la Escuela de niñas de la Era-alta, encabezada con una peseta por la Profesora D.ª Fuensanta Ruiz.
» Ayuntamiento de Molina.
» Suscrito entre varios particulares de dicha villa.
» Producto de la suscripción abierta en la Escuela de niños de Ulea, encabezada con una peseta por el Profesor D. Eduardo Peñaranda Chacón.
» Ayuntamiento de Yecla.
» Los empleados de id. de id.
» El Círculo Moderno de id.
» El Círculo Industrial de id.
» El Círculo Liberal de id.
» El Profesor de la Escuela elemental de niños ampliada de id., D. Casimiro Santos Posada.
» El Profesor de la Escuela elemental de niños de id., D. Antonio Azorín Azoain.
» La Profesora de la Escuela superior de niñas de id., D.ª Filomena Forte Cusac.
» La Profesora de la Escuela elemental de niñas de id., D.ª Cecilia Tomás Andrés.
» Las niñas de dicha Escuela.
» La Profesora de la Escuela incompleta de niñas del barrio de la Magdalena de id., D.ª Concepción Forte Cusac.
» Las niñas de dicha Escuela.
» Donativo de 500 pesetas acordado por el Ayuntamiento de Murcia, deducidas 6 pesetas de los impuestos legales descontados en el libramiento expedido al efecto.
TOTAL. 6.690 20

Primera sección

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

El importante servicio de estadística de mortalidad y natalidad mensual de las capitales de provincia de España, creado por Real orden de 17 de Abril último, ha sido atendido desde el primer momento con especial interés por los Ayuntamientos todos, que han rivalizado en actividad laudable para dar cumplimiento á lo dispuesto por este Centro, trabajo y celo que ha sido visto con el mayor agrado por esta Dirección general, y que al ser presentado en el cuadro resumen que publica mensualmente la «Gaceta», y que se envía separadamente á todos los países que cultivan esta clase de trabajos, ha merecido generales elogios, entre otros, el de Mr. Jacques Bertillon, designado por los representantes de las 26 naciones reunidas en París en Agosto de 1900 para formar el cuadro resumen de las estadísticas internacionales.

Pero este mismo aplauso que ha merecido España al entrar en el concierto de las 26 naciones convividas en París en la indicada fecha, obliga á todos, no sólo á proseguir con el mayor entusiasmo la obra comenzada, sino á completarla, y al efecto es de todo punto indispensable:

Que el Ayuntamiento de la capital de esa provincia de su mando llene en lo que resta del corriente mes de Octubre, con arreglo al mismo modelo de la Real orden de 17 de Abril, la estadística de mortalidad y natalidad habida en dicha población en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, á fin de que esta Dirección general pueda formar los cuadros resúmenes correspondientes á todos los meses de todas las capitales, y logre presentar un trabajo completo del año 1901, como lo realizan las demás naciones.

Esta Dirección general confía que hará V. S. que los Ayuntamientos á quienes obligan esta disposición se penetren de la importancia y transcendencia de este servicio, y que lo llenarán con la puntualidad y celo de que tan satisfactorias prueban vienen dando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Marsella, el dia 30 de Septiembre último ocurrió en aquella población, á bordo de un vapor procedente de Nápoles, un caso sospechoso de peste bubónica, por lo cual fué despedido el buque á lazareto.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias, con el fin de que desplieguen el mayor cuidado en sus visitas á los barcos de dicha procedencia que toquen en puertos españoles.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Oubre.)

Tercera sección.

Número 1.904.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ó al siguiente si aquél fuese festivo, y hora de las once se celebrará la subasta de las ropas y otros efectos que durante el año de 1902, se han de suministrar á la Casa de Misericordia y Huérfanos establecida en esta ciudad; cuyo pliego de artículos y condiciones económicas, se halla inserto en el expresado periódico oficial, número 224, correspondiente al 21 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 5 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Leopoldo Cándido.

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ó al siguiente si aquél fuese festivo, y hora de las once se celebrará la subasta de las ropas y otros efectos que durante el año de 1902, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad; cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla inserto en el expresado periódico oficial, número 225, correspondiente al 22 de Septiembre último.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 5 de Octubre d- 1901.—El Vicepresidente, Leopoldo Cándido.

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquél fuese festivo, y hora de las doce se celebrará la subasta de las ropas que durante el año de 1902, se han de suministrar á la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad; cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla inserto en el expresado periódico oficial, núm. 226, correspondiente al 24 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 5 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Leopoldo Cándido.

Cuarta sección.

Número 1.876.

Don Manuel Adlert Barón, primer Teniente del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado de este Regimiento Antonio José Fernández, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio José Fernández, natural de Murcia, hijo de Antonio y de Francisca, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, poniéndole el sancionado que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, pará que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio José Fernández, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Valencia à siete de Octubre de mil novecientos uno.=Manuel Adlert.

Quinta sección

Número 1.898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose aprobado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, los repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana para el año próximo de 1902, se publican á continuación, á fin de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, se proceda sin pérdida de tiempo á

confeccionar los repartimientos individuales, debiendo tener en cuenta el modelo y las prevenciones que se dictaron por esta Administración, en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 585, correspondiente al dia 29 de Septiembre del pasado año 1900, y aue- más las siguientes:

1.^a La base adaptada por esta Administración para el señalamiento de los cupos por rústica y urbana de cada distrito, fué la riqueza que se halla contribuyendo en la actualidad y además el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, así como los aumentos que ya por declaraciones de riqueza oculta, ya por mayor evaluación de ésta, se han obtenido á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 28 de Febrero de 1893 y de las que se dictaron con posterioridad.

2.^a Los tipos de gravamen que se señalan son en la riqueza rústica y pecuaria al 15'4.895 por 100 para los distritos de la 1.^a Sección y el 19'672 por 100 para los de la 2.^a y en la riqueza urbana el 16'2.416 por 100 en la 1.^a Sección y el 21'1.458 por 100 para la 2.^a; tipos que no pueden rebasarse sin que se acompañe al reparto la correspondiente reclamación extraordinaria de agravios, á tenor de lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

1885.
3.^a El modelo que se deja citado y que hace referencia al repartimiento de Territorial, puede ser utilizado en todas sus partes para el de urbana con la única diferencia de que los epigrajes de las columnas números 5, 6 y 7 deben ser reemplazados por uno solo que ocupará el lugar 5.^o y contendrá la expresión siguiente: «riqueza urbana», «liquido imponible» y de que el epigraje de la columna 8.^a que se convertirá en 6.^a ha de ser redactado en esta forma: «cupo de contribución para el Tesoro al..... por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.»

4.^a La columna que figura en blanco, puede ser destinada en los repartimientos de urbana á consignar la décima adicional con que fueron recargadas las cuotas de esta clase de contribución, por virtud de lo dispuesto en el art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

5.^a Terminados que sean los repartimientos se expondrán al público por término de ocho días anunciándolo por edictos en los sitios públicos de costumbre en la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, los cuales ocho días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico oficial y durante ellos se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.^º del art. 74 del reglamento citado.

6.^a Esta Administración con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, se halla dispuesta á exigir que se cumplan con exactitud las disposiciones legales dictadas sobre tan importante servicio y previene á los Sres. que forman los Ayuntamientos y Juntas periciales que antes del dia 1.^o de Diciembre próximo, han de obrar en las oficinas de la misma los mencionados repar timientos y que si llegara la expresa fecha sin haberse cumplido tal servicio, se exigirán las responsabilidades que determina el Reglamento del ramo.

Murcia 15 de Octubre de 1901.—
El Administrador de Hacienda, José Antonio de la Fuente.

TERRITORIAL RÚSTICA Y PECUARIA PARA 1902

THE CEDARDALE PROVINCIAL MUSEUM

ADMINISTRACIÓN

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.404.930 pesetas de cupo, que por la expresión de la contriñución ha correspondido, según Real orden de 11 de mayo de 1902, al pueblo natal de cada uno de los beneficiarios.

sección I.'—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica colonia y mercantil.

531267 »	32528 »	563795 »	87328 46	»	87328 46	»	87328 46	»
50224 »	2258 »	52482 »	8129 44	»	8129 44	»	8129 44	»
226581 »	25861 »	252442 »	39101 73	»	39101 73	»	39003 78	»
87319 »	5934 »	93253 »	14444 30	»	14444 30	»	14448 28	»
1622125 »	163953 44	1786078 44	276653 »	»	8 84	276661 84	»	97 95
					43 99	43 99	32787 19	»
					»	»	14473 87	»
					»	»	20341 32	»
					»	»	6531 69	»
					»	»	16172 73	»
					»	»	24312 42	»
					»	»	75 54	»
					»	»	75 54	»
					»	»	63256 18	»
					»	»	14409 33	»
					»	»	12712 82	»
					»	»	21052 77	»
					»	»	3 27	»
					»	»	14 »	»
					»	»	14 »	»
					»	»	3 27	»
					»	»	27412 99	»
					»	»	51288 43	»
					»	»	12838 92	»
					»	»	146462 62	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 36	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	27416 26	»
					»	»	51288 43	»
					»	»	12838 92	»
					»	»	146462 62	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 36	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
					»	»	69390 81	»
					»	»	16467 03	»
					»	»	81657 48	»
					»	»	9093 37	»
			</td					

Sección 2.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

ESTATE PLANNING

9 distritos de la sección 1.

Total general.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1902

Repartimiento formado por esta Administración de las 454.738 pesetas de cupo, que por la expresa contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido presupuesto de 1902, según Real orden circular de 14 del actual.

		REARGO		AUMENTOS		BAJAS			
		de 100	por 100	Por el por 100	para cubrir partidas fallidas	Por indemnizaciones á determinadas contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración de las fallidas y por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100	de lo repartido	
		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.	
DISTRITOS MUNICIPALES									
RIQUEZA urbana.		CUPO de contribución para sobre la cifra anterior para atención del Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza de comprobación.	162.416 por 100	REARGO Por el por 100 aprobadas en el año anterior y demás conceptos con tributantes en virtud de dispositivo art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	Reargos y reargo municipal.	Aumentos y reago municipal.	BAJAS Por indemnizaciones á determinadas contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración de las fallidas y por defectos de repartos anteriores.	TOTAL. Por el por 100 de lo repartido	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		
Sección 1.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.									
Aledo.		6.438	1.045 60	1.045 60	»	1.045 60	2.07	1.043 53	
Mazarrón.		106.850 34	17.354 20	17.354 20	»	17.354 20	0 03	17.354 17	
Ricote.		13.350 »	2.168 20	2.168 20	»	2.168 20	0 04	2.168 16	
Total.		126.638 34	20.568 »	20.568 »	»	20.568 »	2 14	20.565 86	
Sección 2.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'50 por 100 de la riqueza urbana.									
Abanilla.		19.910 »	4.210 10	4.210 10	»	4.210 10	»	4.210 10	
Beniel.		4.663 »	986 »	986 »	»	986 »	»	986 »	
Fortuna.		26.879 »	5.683 70	5.683 70	»	5.683 70	»	5.689 95	
Lorca.		298.541 »	63.128 80	63.128 80	»	63.128 80	»	63.128 80	
Molina.		55.174 »	11.666 80	11.666 80	»	11.666 80	»	11.666 80	
Moratalla.		37.236 »	7.873 90	7.873 90	»	7.873 90	»	7.873 90	
Murcia.		1.610.821 »	340.620 70	340.620 70	»	340.620 70	»	330.432 37	
Total.		2.053.224 »	434.170 »	434.170 »	»	434.197 65	27 65	434.197 65	
RESUMEN									
8 de la sección 1. 7 de la sección 2.									
		126.638 34	20.568 »	20.568 »	»	20.568 »	27 65	20.568 »	
		2.053.224 »	434.170 »	434.170 »	»	434.197 65	949 13	949 13	
Total general.		2.179.862 34	454.738 »	454.738 »	»	454.765 65	27 65	454.765 65	

8 de la sección 1. 7 de la sección 2.		126.638 34	20.568 »	20.568 »	»	20.568 »	27 65	20.568 »	
		2.053.224 »	434.170 »	434.170 »	»	434.197 65	949 13	949 13	
Total general.		2.179.862 34	454.738 »	454.738 »	»	454.765 65	27 65	454.765 65	

Murcia 30 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, José A. de la Fuente.